

Doctora:

**MAGNOLIA CORTES CARDOZO**

**Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán**

Huila

E. S. D.

**Ref: Proceso:** 86001-3333-002-2018-00182-00

**Demandante:** José Alirio Villarraga Flórez y otros

**Demandando:** Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y otros

**Asunto:** Contestación llamamiento en garantía - reiteración de las actuaciones que ya obran en el expediente y llamamiento en garantía

**CATALINA MOLINA LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.452.186 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional N° 262.569 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la sociedad **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, conforme al poder que allego junto con este escrito, encontrándome dentro del término legal, y en procura de defender los intereses de la misma, me permito contestar el llamamiento en garantía efectuado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

#### **I. IMPROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Es improcedente el llamamiento en garantía efectuado por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, en tanto que no se agotaron los requisitos contractuales pactados en el Contrato de Concesión No. 12 de 2015 -documento que ya obra en el expediente-, puesto que, conforme a lo acordado por las partes en el mencionado Contrato de Concesión (el cual sirvió de fundamento para la ANI para llamar en garantía a Aliadas para el Progreso S.A.S.), existe un procedimiento especial para los casos en los cuales la Agencia pretenda reclamarle a la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S. indemnidad frente a reclamaciones judiciales de terceros, presupuesto que la limita a realizar el llamamiento en garantía.

En efecto, de acuerdo con lo acordado por en la Sección 14.3 (b) de la Parte General del Proceso, siempre que haya una reclamación judicial de un tercero, la Agencia Nacional de Infraestructura dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la notificación del Auto Admisorio de la demanda, debió haber realizado el correspondiente reclamo a la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., presupuesto que no cumplió y, por ende, al no haber cumplido con el presupuesto pactado en el Contrato de Concesión, resulta improcedente el llamamiento de garantía realizado por la ANI.

Concretamente en la Sección 14.3 de la Parte General del Contrato, se pactó lo siguiente:

##### *“14.3 Indemnidad*

*(a) El Concesionaria se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus Contratistas, subcontratistas o dependientes.*

*(b) Para efectos, la ANI deberá enviar Notificación al Concesionario del reclamo o acción correspondiente:*

*(i) Sí es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;*

*(ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a*

*(1) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la ANI; o  
(2) La fecha en la que legalmente se entienda que la ANI ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace reclamo, si tal notificado se he hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley. "*

Por otra parte, es importante señalar que la ANI afirmó en su llamamiento en garantía que de acuerdo con lo pactado en la Sección 4.5 de la Parte General del Contrato, la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S. está llamada a respaldar la indemnidad de la ANI cuando quiera que haya un incumplimiento de Aliadas, presupuesto que no se encuentra comprobado, ya que, no se aportó prueba si quiera sumaria que acredite que Aliadas para el Progreso S.A.S. haya incumplido sus obligaciones.

## **II. SOLICITUD**

Con fundamento en lo anterior argumentos expuestos, respetuosamente, solicito que el llamamiento en garantía efectuado por la Agencia Nacional de Infraestructura no sea tomado en cuenta y se considere improcedente.

## **III. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Pongo de presente que la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S. ya contestó demanda en su calidad de demandada, por lo que se reitera lo expuesto en dicho escrito.

## **IV. PRUEBAS**

Como pruebas del presente escrito, solicito que se tenga en cuenta el Contrato de Concesión bajo el esquema APP. No. 12 de 2015, el cual ya obra en el expediente, puesto que ya fue aportado junto con la contestación de la demanda.

De la señora juez, muy respetuosamente,



**CATALINA MOLINA LOZANO**  
C.C. 1.032.452.186 de Bogotá D.C.  
T.P. 262.569 del C. S. de la J.